

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2022-00239

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

DEMANDANTE: IVÁN DARÍO VARGAS RODRÍGUEZ

**DEMANDADOS: PABLO MIGUEL RODRÍGUEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

Cumplido lo ordenado en los numerales 2 y 3 del auto fechado 9 de junio de 2023 (ítem 022) como obra en los ítems 023 y 028, se DISPONE:

Se reconoce personería jurídica a la abogada ESPERANZA SASTOQUE MEZA como apoderada judicial del **acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A.** en los términos y para los fines del poder conferido y allegado en correo electrónico del 16/06/2023 (ítem 023).

En consecuencia, téngase presentado en tiempo el escrito de contestación por dicho acreedor en correo electrónico del 19/08/2022 (ítem 010) en el que no se observan excepciones.

Por lo anterior, se tiene notificado dicho acreedor por **conducta concluyente** conforme con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P. en la fecha de presentación de la contestación, es decir, el 19/08/2022.

Se reconoce personería jurídica a la abogada NIRSA MORALES GALEANO como apoderada del **demandado PABLO MIGUEL RODRÍGUEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con correo electrónico del 19/07/2023 (ítem 028).

Se toma nota que el citado demandado, a través de su apoderada, el 17/08/2022 (ítem 009) presentó en tiempo contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito, escrito que cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.

Por lo anterior, se tiene notificado el referido demandado por **conducta concluyente** conforme con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P. en la fecha de presentación de la contestación, es decir, el 17/08/2022.

Por secretaría de esas excepciones de mérito formuladas por el demandado córrase el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P. y para el efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

De otro lado, téngase en cuenta que el curador EDWIN MUÑOZ SÁNCHEZ se notificó en nombre de los emplazados (**PERSONAS INDETERMINADAS**) el **5 de julio de 2023** (ítem 026) quien dentro del término legal contestó la demanda sin formular excepciones (ítem 038) por tanto, se prescinde de efectuar el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se commina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ab2591e594aea108796572293b042e32b34d0133d05bc3f6fba608aaaf7c51d**
Documento generado en 09/10/2023 10:28:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>